

## RESOLUCIÓN

**NRO. COPISA-008-RP-2025**

**LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME**

### **PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

**Que**, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”*.

**Que**, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *“En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General”*.

**Que**, en el artículo 2 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, *“las disposiciones del presente Reglamento Interno rigen todas y todos los servidores que laboran en la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, mediante nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción, de período fijo, contrato de servicios ocasionales o comisión de servicios con o sin remuneración”*.

**Que**, en el artículo 12 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, *“La jornada de trabajo podrá ser ordinaria y especial. La jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas diarias según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 literal a) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en horario a convenir con la autoridad nominadora. La jornada especial de trabajo de acuerdo al literal b) del artículo 25 del Reglamento a la LOSEP, se comprenderá en horarios y turnos especiales sujeta a los requerimientos de la institución, siempre que se cuente con la autorización respectiva del Ministerio de Trabajo”*.

**Que**, en el artículo 13 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, *“Las y los servidores públicos de la Conferencia, están obligados a registrar personalmente su asistencia diaria, la cual se hará a través del sistema biométrico conforme a la normativa vigente, deberán registrar su entrada y su salida de cada jornada laboral, así como el uso del tiempo previsto para el almuerzo”*; agrega, *“La información reposará en la Unidad*

de Administración de talento Humano o quien hiciere sus veces y será de su responsabilidad el mantenimiento de la misma”; “La Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, será la encargada del cumplimiento de los horarios establecidos para el almuerzo del personal de la Conferencia”; por último, “El registro de la asistencia, tanto al ingreso como a la salida de la jornada de trabajo es obligatorio, si por cualquier circunstancia la o el servidor público estuviera impedido de hacerlo en el biométrico, deberá notificar por escrito inmediatamente a la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, para su justificación”.

**Que**, con orden de trabajo N° 0004-DNA6-RN-2021-I, del 08 de septiembre de 2021, se aprobó la orden de trabajo de Contraloría General del Estado, para la elaboración de un Examen Especial para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2021;

**Que**, el 11 de mayo de 2022 se aprobó el Informe General de Contraloría N° DNA6-RN-0031-2022, del que se desprenden 19 recomendaciones de obligatorio cumplimiento;

**Que**, en la Recomendación 14, del Informe General de Contraloría N° DNA6-RN-0031-2022, se dispone que los Conferencistas Nacionales Registrarán su asistencia diaria en el sistema biométrico implementado en la Entidad, a fin de respaldar su asistencia dentro de la jornada laboral;

**Que**, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2018-008, de veinte y cuatro de mayo de 2018 en sesión extraordinaria resuelve por mayoría absoluta lo siguiente: “Artículo 1.- Que los nueve integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta ser reemplazados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Artículo 2.- Vigencia, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2018”. Reformada mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2018-011, de 01 de agosto de 2018;

**Que**, al amparo de lo que establece el Art. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, se

DESIGNÓ a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

**Que**, mediante Resolución del Pleno Institucional No. COPISA-PLENO-2023-006, se emitieron las Directrices para el uso del sistema integrado de registro biométrico, con el objetivo de implementar un mecanismo de control de asistencia institucional mediante tecnologías de identificación biométrica.

**Que**, dicha resolución no fue notificada por la entonces Presidencia institucional ni por la Secretaría Técnica en funciones, lo que impidió su difusión y aplicación efectiva en las distintas dependencias de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, imposibilitando el conocimiento y ejercicio de las competencias establecidas, así como el cumplimiento de las obligaciones allí dispuestas.

**Que**, en consecuencia, las directrices aprobadas no fueron objeto de ningún tipo de implementación o seguimiento institucional, y su inejecución total motivó observaciones reiteradas de los órganos de control externo y la realización de un nuevo examen de auditoría gubernamental.

**Que**, la Contraloría General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen a las operaciones administrativas y financieras de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, correspondiente al período comprendido entre el 02 de agosto de 2021 y el 28 de junio de 2024.

**Que**, como resultado de dicho proceso, el 05 de febrero de 2025 fue aprobado el Informe General No. DNA6-RN-0010-2025, en el cual se ratificó la Recomendación 14 del Informe General previo No. DNA6-RN-0031-2022, reiterando la necesidad de establecer mecanismos efectivos, formales y verificables para el control de asistencia del personal institucional.

**Que**, en cumplimiento de esta recomendación y por disposición de la Presidencia, se conformó una Comisión de Evaluación del Sistema Biométrico institucional, integrada por servidores técnicos de las áreas de Administración, Talento Humano y Tecnologías de la Información, encargada de valorar técnica, operativa y jurídicamente el equipo modelo Biosystem i560G y su software asociado Time & Attendance.

**Que**, como resultado de su trabajo, la Comisión emitió el Informe Final de Evaluación del Sistema Biométrico de la COPISA, en el cual se sistematizaron los informes emitidos por las áreas competentes y se establecieron conclusiones determinantes respecto a la viabilidad del sistema como herramienta oficial de control de asistencia.

**Que**, del análisis realizado por la Comisión, se concluyó que el equipo biométrico Biosystem i560G cumple funciones técnicas mínimas, como la captura de huellas y generación de reportes exportables; sin embargo, presenta limitaciones estructurales que afectan su aplicabilidad institucional, como la falta de capacidad para procesar licencias, permisos y horarios diferenciados, la imposibilidad de generar reportes útiles para la verificación de jornada laboral, y la ausencia de parametrización adecuada para usuarios no técnicos.

**Que**, asimismo, se identificó que el sistema no cuenta con respaldo normativo interno que defina su adopción como herramienta oficial, su mantenimiento, gobernanza compartida ni protocolos de tratamiento de datos biométricos, lo que afecta su legitimidad jurídica y compromete la seguridad institucional, especialmente en ausencia de una política de protección de datos personales conforme a la legislación vigente.

**Que**, si bien del proceso de evaluación técnica realizado por la Comisión se desprende que el equipo biométrico Biosystem i560G presenta funcionalidades operativas aceptables desde el punto de vista técnico, como el registro de huellas y la generación de reportes exportables, dichas funcionalidades no resultan suficientes para su institucionalización, debido a limitaciones operativas, jurídicas y de integración normativa que no han sido superadas;

**Que**, entre las recomendaciones del informe se establece expresamente no institucionalizar el sistema evaluado, disponer el archivo del proceso de implementación, mantener los mecanismos de control alternativos y emitir una resolución formal que defina el estatus jurídico, operativo y patrimonial del equipo biométrico.

**Que**, en el año 2024, como medida extraordinaria ante los apagones eléctricos recurrentes registrados a nivel nacional, la entonces Presidencia institucional en

funciones dispuso que el registro de asistencia se efectúe exclusivamente mediante firmas físicas ante la Unidad de Administración de Talento Humano.

**Que**, dicha modalidad manual de control de asistencia se ha mantenido vigente hasta la fecha, debido a la persistencia de los problemas eléctricos y la desconfianza institucional respecto al uso operativo del sistema biométrico evaluado.

En ejercicio de las atribuciones el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.2, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger en su integridad las recomendaciones emitidas en el Informe Final de Evaluación del Sistema Biométrico de la COPISA, elaborado por la Comisión Institucional de Evaluación, como fundamento técnico, jurídico y administrativo para la presente resolución, y disponer su archivo administrativo con efectos de cierre definitivo del proceso evaluativo del equipo biométrico modelo Biosystem i560G.

**Artículo 2.-** Reconocer que el equipo biométrico modelo Biosystem i560G no reúne las condiciones técnicas, operativas ni normativas mínimas requeridas para ser adoptado como herramienta oficial de control de asistencia en la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, motivo por el cual no será institucionalizado como mecanismo de control obligatorio en la entidad.

**Artículo 3.-** Ratificar el uso de registros físicos mediante firmas personales ante la Unidad de Administración de Talento Humano como mecanismo válido y oficial de control de asistencia para todo el personal de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, el cual se mantendrá vigente hasta que se disponga la activación de un nuevo sistema biométrico. La implementación de dicho sistema requerirá la emisión de un comunicado formal que establezca su obligatoriedad, así como la designación expresa de las personas responsables de su administración y seguimiento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Disponer al Área Administrativa el registro y resguardo patrimonial del equipo biométrico Biosystem i560G, consignando su estado actual, las limitaciones técnicas determinadas y su condición de no implementación definitiva, para efectos de trazabilidad institucional y auditoría externa. El será reingresado formalmente a bodega bajo custodia del guardalmacén institucional, en calidad de respaldo operativo (*back-up*), sin que ello implique su baja o desafectación patrimonial, ni su adopción como sistema oficial.

**Segunda.-** Encargar a la Unidad de Administración de Talento Humano la aplicación continua y responsable del control de asistencia mediante los mecanismos físicos actualmente vigentes, hasta que se desarrolle e implemente una solución tecnológica adecuada, interoperable y jurídicamente respaldada.

**Tercera.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación de esta resolución en la página web institucional [www.soberaniaalimentaria.gob.ec](http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec)

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.- Vigencia.** La presente Resolución Presidencial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**Cúmplase y Comuníquese. –**

**Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,** el día 6 de junio de 2025.

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme

**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E  
INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Revisado por:	
Elaborado por	

